

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
<i>Pago adelantado.</i>	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal a las Autoridades, Corporaciones y funcionarios comprendidos en la adjunta relación para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

Relación de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios a quienes se concede franquicia postal para la expedición de su correspondencia.

Instructor español del servicio de policía en Marruecos.

Jefe de dicha policía para comunicarse con el Gobierno español.

Escuelas superiores de Comercio. Cabos de mar destacados fuera de la residencia oficial de la Autoridad de Marina del distrito, como delegados de ella que son.

Delegados Regios de todas las provincias.

Jefe de vigilancia de Irún, para comunicarse con el Ministerio, Inspectores de su Sección y Gobernadores de Guipúzcoa y Navarra.

San Sebastián 19 de Agosto de 1907.—Aprobado por S. M., Cierva.

(De la Gaceta núm. 234.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias de la nueva ley Electoral de 8 del corriente Agosto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La constitución de la Junta Central del Censo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre. A este efecto, los Vocales de la misma se reunirán con su Presidente en el local y a la hora que éste previamente designe.

Segundo. Las Juntas provinciales del Censo deberán reunirse para

su constitución en la capital de la respectiva provincia el día 20 de Septiembre próximo, convocadas por el Presidente de la Audiencia territorial ó provincial, según los casos, y en los locales que éstos previamente señalen. Los indicados Presidentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 de la ley, designarán inmediatamente las Sociedades ó Corporaciones que deban tener representación en las Juntas provinciales, comunicándolo a dichas Sociedades dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitará ante la Junta Central del Censo, con la debida urgencia, para no retrasar la definitiva constitución.

Los Gobernadores civiles facilitarán a los Presidentes de las Juntas provinciales cuantos antecedentes sean necesarios sobre las Sociedades, Corporaciones ó Gremios que han de tener representación en aquellas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 12 de la ley.

La convocatoria para la reunión de las Juntas, el mencionado día 20 de Septiembre se publicará por los Presidentes de las mismas en los Boletines oficiales de las provincias diez días antes por lo menos, mencionando las personas que han de concurrir y señalando el local donde la reunión ha de celebrarse. Además, y en cumplimiento del artículo 13 de la ley Electoral, citarán por medio de papeleta nominal a cada uno de sus Vocales, exigiéndose por el Secretario de la Junta la firma del duplicado como notificación.

Al hacer las designaciones de todos los Vocales de las Juntas provinciales, se designarán también, como previene el párrafo penúltimo del art. 11 de la ley, otros tantos suplentes de las respectivas categorías, cuando estas sustituciones no hayan sido establecidas en el mismo artículo.

El acta de constitución de la Junta será publicada en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo certificación a la Junta Central.

Tercero. Las Juntas municipales del Censo deberán constituirse el día 30 de Septiembre próximo.

Las Juntas locales de Reformas Sociales procederán inmediatamente a designar un Vocal para que presida la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 11 de la ley

Electoral. No podrán ser designados el Presidente de la Junta de Reformas sociales, ni el Alcalde, ni el Cura párroco, ni los que les sustituyan en las indicadas Juntas. De las designaciones que hagan las Juntas locales de Reformas Sociales darán cuenta al Presidente de la Junta provincial del Censo. Los Gobernadores civiles comunicarán inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo lista de los Municipios donde se hallen constituidas Juntas locales de Reformas Sociales.

Con toda urgencia, los Delegados de Hacienda remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo las listas de mayores contribuyentes de todos los Municipios de la provincia, y dichos Presidentes trasladarán a los de las municipales los datos que a cada una interesen, con arreglo al párrafo 5.º, art. 12 de la ley.

Oportunamente, y una vez reunida la Junta Central del Censo, se comunicarán las instrucciones necesarias para la designación de los Vocales de las Juntas municipales y para todo lo demás referente a su constitución.

De Real orden lo comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1907.—Cierva. Sres. Presidente de la Junta Central y Presidentes de las Juntas provinciales del Censo y Gobernadores civiles.

(De la Gaceta núm. 239.)

Diputación Provincial.

El Tribunal nombrado por esta Corporación para proveer varias plazas de Peones camineros que se hallan vacantes en las carreteras provinciales, ha acordado que en los días 11, 12 y 13 de Septiembre próximo, y hora de las ocho de la mañana, den principio, en uno de los locales del Palacio provincial, los exámenes con sujeción al programa publicado en el Boletín oficial, número 91, correspondiente al 8 de Junio último, habiendo sido admitidos al concurso todos los solicitantes, excepto D. Vicente Heras Muñoz, D. Lorenzo Santos Rodrigo y D. Mariano Saiz González, cuyos tres sujetos exceden de la edad de 40 años.

En el día 11 serán examinados los dieciocho aspirantes que figuran con el número de orden en que presentaron sus instancias, que lo son:

- 1.º Pedro Espiga Mariscal.
- 2.º Victor Arnaiz Sopena.
- 3.º Aureliano Gil Arnaiz.
- 4.º Mariano González Sta. María.
- 5.º Francisco Porres Ahedo.
- 6.º Antonio Martín Arroyo.
- 7.º Salvador Marquinez Murga.
- 8.º Lucas Saiz y Saiz.
- 9.º Victor Santa María Pérez.
10. Vicente Muñoz Alvarez.
11. Agapito Garcia Martinez.
12. Gregorio Vadillo y Saez.
13. Emeterio Barbero Barbero.
14. Vicente Santa María Pérez.
15. Juan Ordoñez Rojas.
16. Gabriel Martínez Abad.
17. Martín Miguel González.
18. Marciano González Gómez.

En el día 12 los siguientes:

19. Francisco Calle Benito.
20. Bonifacio Melgosa del Val.
21. Matias Valle Artiaga.
22. Juan F. Ortega Martínez.
23. Isaac Diez Vicario.
24. Juan de Miguel de Pedro.
25. Raimundo Alonso Vivar.
26. Justo Obregón Andrés.
27. Isidro Sendino Garcés.
28. Fermin Grijelmo Cabia.
29. Domingo Cabia Pardo.
30. Emilio Ronda Rojo.
31. Donato Balbás Beltrán.
32. Lope González Cuesta.
33. Enrique Monzón Abejón.
34. Lesmes Guilarte Martínez.
35. Ciriaco Delgado Alonso.
36. Felipe Mayordomo Obejero.

En el día 13 los siguientes:

37. Baudilio Garcia Palomero.
38. Luis Pérez Baldazo.
39. Teodoro Martínez Ortega.
40. Angel Garcia Pérez.
41. Rafael Sanz y Sanz.
42. Antonino Criado Ramperez.
43. Florentino G. Martínez.
44. Dámaso Ezquerra Grijalva.
45. Eugenio González López.
46. Fidel González Celada.
47. Manuel Curiel Gutierrez.
48. Teófilo Gaona Delgado.
49. Faustino Villagra Bergón.
50. Mariano Diez de la Fuente.
51. Ecequiel del Hoyo.
52. Nicolás Cruces Abajo.
53. Mariano Viyuela Duque.
54. Braulio Perez Varas.

Burgos 27 de Agosto de 1907.—Por acuerdo del Tribunal.—El Presidente, Mariano Revenga.

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
Montes exceptuados en concepto					
287	Valle de Mena.....	Redondo.....	Barrasa.....	Todo el monte.....	Leñas por roza de maleza.....
288	idem.....	idem.....	Vallejo.....	idem.....	»
289	idem.....	idem.....	Villanueva.....	idem.....	»
290	idem.....	idem.....	Villasuso.....	idem.....	idem.....
291	idem.....	Rebolga.....	Mena Mayor.....	idem.....	idem.....
292	idem.....	idem.....	Opio.....	idem.....	»
293	idem.....	San Asensio.....	Las Vegas.....	idem.....	idem.....
294	idem.....	San Bartolomé.....	Berrandulez.....	idem.....	idem.....
295	idem.....	San Miguel.....	Rio de Mena.....	idem.....	idem.....
296	idem.....	San Pedro.....	Santiago de Tudela.....	idem.....	»
298	idem.....	Tras Ocejo.....	Maltrana.....	idem.....	idem.....
299	idem.....	Valdespina.....	Santecilla.....	idem.....	»
300	idem.....	Berroncillo.....	Viérgol.....	idem.....	»
304	Valle de Tobalina.....	Calleros.....	La Prada.....	idem.....	»
305	idem.....	Camon.....	Plágaro.....	idem.....	Leñas por roza.....
213	Valle de Zamanzas.....	La Cuesta.....	Gallejones.....	»	idem.....
216	idem.....	Robledillo.....	Robledo.....	»	idem.....
126	Villahoz.....	Montecillo.....	Villahoz.....	Todo el monte.....	»
33	Villalba de Duero.....	Carrascal.....	Villalba.....	idem.....	»
34	Villanueva de Gumiel.....	Pinar.....	Villanueva.....	idem.....	»
87	Villayuda ó la Ventilla.....	La Pradera.....	Villayuda.....	idem.....	»
88	idem.....	El Soto.....	Castañares.....	idem.....	»
89	idem.....	idem.....	Villayuda.....	idem.....	»
Montes exceptuados en concepto					
179	Barbadillo del Mercado.....	Matorral (Dehesa Palomera).....	Barbadillo.....	Todo el monte.....	Leñas muertas y estepa.....
179	idem.....	Dehesa boyal ó soto de Santa Maria de Villavieja.....	idem.....	idem.....	idem.....
57	Cardeñajimeno.....	El Soto.....	San Medel.....	idem.....	»
58	Castrillo del Val.....	idem.....	Castrillo.....	idem.....	»
102	Covarrubias.....	Arriba ó Mayor.....	Covarrubias.....	Los Valles.....	Poda de roble y estepa.....
12	Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	Todo el monte.....	»
13	Hontoria de Valdearados.....	Carrascal.....	Hontoria.....	Alto de la Calavera y Pozo.....	»
48	Quintanavides.....	Dehesa.....	Quintanavides.....	Hoyales.....	Leñas altas por poda.....
121	Tórtoles.....	Nava de Abajo y Carrascal.....	Tórtoles.....	Todo el monte.....	»
122	idem.....	Nava de Arriba.....	idem.....	Majada de Royuela.....	»
25	Tubilla del Lago.....	Cotorro.....	Tubilla.....	Todo el monte.....	»
26	idem.....	Pinar.....	idem.....	Arenal.....	»
29	idem.....	La Tiesa ó Rincón.....	Tubilla y otros.....	Todo el monte.....	»
Montes no exceptuados					
1	Aguilera (La).....	Pinar.....	La Aguilera.....	»	»
35	Alcocero.....	Carrascal.....	Alcocero.....	»	»
237	Aldeas de Medina.....	Dehesa.....	Recuenco.....	Todo el monte.....	»
130	Añastro.....	El Monte.....	Añastro.....	idem.....	Leñas altas por corta de 30 robles.....
3	Aranda de Duero.....	Pinar.....	Aranda.....	Primer lote.....	»
176	Arauzo de Salce.....	Enebral.....	Arauzo de Torre.....	Todo el monte.....	Leñas por poda.....
177	idem.....	Montuerta.....	Arauzo de Salce.....	idem.....	idem.....
51	Arcos.....	Las Cañadillas.....	Arcos.....	»	»
55	Baños de Valdearados.....	La Recorba.....	Baños.....	»	»
178	Barbadillo del Mercado.....	Comunero.....	Barbadillo y siete más.....	Todo el monte.....	Leñas muertas y estepa.....
217	Barrio de San Felices.....	El Carrascal.....	Cañizar de Amaya.....	»	»
218	Basconillos del Tozo.....	Castarreo.....	Barrio Panizares.....	Todo el monte.....	»
219	idem.....	La Cueva.....	Basconillos.....	idem.....	»
220	idem.....	Ladrero.....	Arcellares.....	idem.....	»
221	idem.....	La Porquera.....	San Mamés de Abar.....	idem.....	»
222	idem.....	Valdehernando.....	Talamillo.....	idem.....	»
36	Bascuñana.....	El Carrasquedo.....	San Pedro del Monte.....	»	»
37	Belorado.....	idem.....	Belorado y tres más.....	»	»
150	Bozío.....	La Dehesa.....	Bozío.....	Todo el monte.....	»
98	Cabañas de Esgueva.....	Montecillo.....	Cabañas.....	»	»
6	Caleruega.....	Monte Alto.....	Caleruega.....	Todo el monte.....	»
55	Cardeñadijo.....	Monte Negro.....	Cardeñadijo.....	idem.....	Leñas por poda.....
45	Cascajares de Bureba.....	Monte Valle.....	Cascajares.....	»	»
46	Castil de Peones.....	Valdepila.....	Castil.....	Matansario y Valdespanta.....	»
92	Castrogeriz.....	Carrascal.....	Castrogeriz.....	»	»
182	Castrovido.....	La Dehesa.....	Terrazas.....	Humbriazo.....	Leñas por poda.....
99	Cilleruelo de Abajo.....	idem.....	Cilleruelo.....	»	»
101	Cogollos.....	Robledal.....	Cogollos.....	»	»
132	Condado de Treviño.....	Carrascal.....	Moscador.....	Todo el monte.....	»
142	idem.....	Los Montecicos.....	Dordoniz.....	idem.....	Leñas por corta de 20 robles secos y poda.....
8	Coruña del Conde.....	Dehesa.....	Coruña y Brazacorta.....	idem.....	»
223	Cuevas de Amaya.....	Cajigales.....	Cuevas.....	Monte Redondo.....	»
224	idem.....	El Montero.....	Rebolledo.....	Pracencillo.....	»
38	Cueva Cardiel.....	Cilla.....	Cueva.....	Solana de Cilla.....	Leñas altas por poda.....
39	Garganchón.....	La Dehesa.....	Garganchón.....	»	»
153	Haza.....	Los Navajos.....	Haza y Comunidad.....	»	»
154	idem.....	La Serrezuela.....	idem.....	»	»
74	Hontoria de la Cantera.....	Rebollar.....	Hontoria.....	Todo el monte.....	Leñas por corta de 60 robles.....
63	Hontomin.....	Las Arenillas.....	Hontomin.....	»	»
155	Hoyales de Roa.....	Robledal.....	Hoyales.....	»	»
161	Horra (La).....	La Horca.....	La Horra.....	Todo el monte.....	»

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.—(Continuación.)

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación.	Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación.	Tasación total.	
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.										Tasación.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.							Pesetas.
de aprovechamiento común.															
de Noviembre á 30 de Abril	>	>	20	20	40	>	10	>	70	>	>	>	>	90	
dem.	>	>	>	>	20	>	15	>	65	>	>	>	>	65	
dem.	>	>	>	>	40	10	20	>	115	>	>	>	>	115	
dem.	>	>	60	60	100	>	40	>	220	>	>	>	>	280	
dem.	>	>	60	60	40	20	6	>	88	>	>	>	>	148	
dem.	>	>	>	>	30	>	4	>	42	>	>	>	>	42	
dem.	>	>	20	20	30	>	8	>	54	>	>	>	>	74	
dem.	>	>	5	5	20	3	10	>	54'50	>	>	>	>	59'50	
dem.	>	>	20	20	>	>	12	>	36	>	>	>	>	56	
dem.	>	>	>	>	50	>	>	>	50	>	>	>	>	50	
dem.	>	>	8	8	10	>	5	>	25	>	>	>	>	33	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	50	>	>	>	50	>	>	>	>	50	
dem.	>	>	>	>	80	>	10	>	110	>	>	>	>	110	
dem.	>	>	20	40	80	20	10	>	140	>	>	>	>	180	
dem.	>	>	20	30	40	>	10	>	140	>	>	>	>	170	
dem.	>	>	15	30	22	20	7	>	146	>	>	>	>	176	
dem.	>	>	>	>	40	10	10	>	170	>	>	>	>	170	
dem.	>	>	>	>	300	>	>	>	600	>	>	>	>	600	
dem.	>	>	>	>	200	100	40	>	440	>	>	>	>	940	
de Noviembre á 30 de Abril	>	>	>	>	>	>	30	>	90	>	>	>	>	90	
dem.	>	>	>	>	50	>	40	>	340	>	>	>	>	340	
dem.	>	>	>	>	50	>	40	>	340	>	>	>	>	340	
dehesas boyales.															
dem.	>	>	50	50	100	20	20	40	420	>	>	>	>	470	
dem.	>	>	100	100	150	40	40	40	700	>	>	>	>	800	
de Noviembre á 30 de Abril	>	>	>	>	>	>	10	>	30	>	>	>	>	30	
dem.	>	>	20	30	>	>	50	>	150	>	>	>	>	180	
dem.	200	400	>	>	1000	460	198	90	2329	>	>	>	>	2729	
dem.	>	>	>	>	200	80	100	>	1240	10300'40	>	>	>	11540'40	
dem.	200	300	>	>	300	50	30	>	930	8900	>	>	>	10130	
dem.	40	60	40	40	100	13	20	>	359	>	>	>	>	459	
dem.	>	>	>	>	400	60	60	>	1340	>	>	>	>	1340	
dem.	>	>	200	400	400	>	>	>	800	>	>	>	>	1200	
dem.	>	>	>	>	>	>	6	>	36	>	>	>	>	36	
dem.	150	300	>	>	200	50	55	>	880	>	>	>	>	1180	
dem.	>	>	>	>	>	>	30	>	180	>	>	>	>	180	
dehesas enajenables.															
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	60	100	40	>	8	>	128	>	>	>	>	228	
dem.	>	>	10	20	30	30	11	>	216	>	>	>	>	236	
dem.	20	40	30	60	50	>	24	>	244	>	>	>	>	344	
dem.	>	>	>	>	370	100	16	>	1136	>	>	>	>	1136	
dem.	125	250	>	>	300	20	30	>	840	>	>	>	>	1090	
dem.	100	200	>	>	300	25	37	>	897	>	>	>	>	1097	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	200	200	300	65	100	35	1625	>	>	>	>	1825	
dem.	>	>	20	40	200	10	20	>	550	>	>	>	>	590	
dem.	>	>	>	>	20	8	5	>	94	>	>	>	>	94	
dem.	>	>	>	>	10	>	5	>	50	>	>	>	>	50	
dem.	>	>	>	>	20	10	10	>	130	>	>	>	>	130	
dem.	>	>	>	>	120	50	30	>	570	>	>	>	>	570	
dem.	>	>	>	>	100	20	20	>	380	>	>	>	>	380	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	100	>	>	>	200	>	>	>	>	200	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	100	50	20	>	470	>	>	>	>	470	
dem.	25	50	>	>	30	>	30	>	240	>	>	>	>	290	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	200	300	100	4	30	>	392	>	>	>	>	692	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	20	40	>	>	20	10	20	12	202	>	>	>	>	242	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	30	10	>	>	90	>	>	>	>	90	
dem.	50	50	>	>	30	6	>	>	78	>	>	>	>	128	
dem.	>	>	>	>	300	40	50	>	1020	>	>	>	>	1020	
dem.	>	>	30	30	15	5	6	>	81	>	>	>	>	111	
dem.	>	>	20	20	20	2	10	>	106	>	>	>	>	126	
dem.	10	20	60	120	100	>	10	>	260	>	>	>	>	400	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	60	90	>	>	200	10	30	>	610	>	>	>	>	700	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
dem.	>	>	>	>	5	>	>	>	10	>	>	>	>	10	

(Continuará.)

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria instado por D.^a Antonia Estefanía González, vecina del Hospital del Rey, barrio de esta ciudad, con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Francisco Illera González, se ha dictado el siguiente

Auto. — Burgos 29 de Julio de 1907.—Resultando: que D.^a Antonia Estefanía González, mayor de edad, casada, sin profesión determinada y vecina del Hospital del Rey, barrio de esta ciudad, acudió á este Juzgado con escrito de fecha 4 de Junio próximo pasado, manifestando: que desde hace once años su marido D. Francisco Illera González se ausentó del domicilio conyugal sin manifestar dónde se dirigía, y desde entonces ninguna noticia ha tenido de su paradero á pesar de las gestiones practicadas para averiguarlo, existiendo además noticias muy racionales para creer que no ha de regresar, en vista de lo que, y previa la oportuna información testifical que ofrecía acerca de los hechos expuestos, suplica al Juzgado que teniéndola por comparecida y por presentado dicho escrito con la partida de casamiento que acompañaba, acuerde recibir, con citación del Ministerio Fiscal, la información ofrecida, declarando en su día la ausencia del referido D. Francisco Illera con todos los efectos legales consiguientes á la misma. — Resultando: que ratificada en el mencionado escrito la interesada D.^a Antonia Estefanía, se acordó recibir la oportuna información testifical con citación del Ministerio Fiscal, en la que depone tres testigos mayores de toda excepción, de conformidad con los hechos expuestos por dicha señora en su expresado escrito de 4 de Junio último. — Resultando: que comunicado el expediente á dicho Ministerio, interesa en su dictamen se acceda á la declaración judicial de la ausencia del D. Francisco Illera González con todos los efectos legales consiguientes á la misma, solicitada por la recurrente D.^a Antonia Estefanía, previa su publicación en los periódicos oficiales. — Resultando: que en la sustanciación de este expediente se han observado las prescripciones legales. — Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente, ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia, (artículo 184 del Código civil). — Considerando: que podrán pedir la declaración de ausencia el cónyuge presente, en cuyo caso se halla la recurrente D.^a Antonia Estefanía, como esposa legítima del D. Francisco, (párrafo primero del artículo 185 del referido Código). — Considerando: que, según el artículo 186 del mismo cuerpo legal, la declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta los seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, su señoría por ante mí el Escribano, dijo: que de conformidad con lo ex-

puesto por el Ministerio Fiscal en su anterior dictamen, debía declarar y declara la ausencia de don Francisco Illera González, con todos los efectos legales consiguientes á la misma, publicándose esta declaración en el Boletín oficial de esta provincia, entendiéndose que no surtirá efecto alguno hasta seis meses después de su publicación en el indicado periódico. Lo mandó y firma el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que doy fé. — Octavio V. Dato. — Ante mí, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 30 de Julio de 1907. — Ante mí, Nicolás López. — V.º B.º — Octavio V. Dato.

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco y Cadórniga, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue á instancia del Procurador D. Andrés de la Hoz Ramirez, en nombre de D. Manuel Ruiz Zorrilla, vecino de esta villa, contra D.^a Rafaela Calvo Bentaja, viuda, vecina que fué de esta villa, declarada rebelde y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento de la sentencia. — En la villa de Aranda de Duero á 13 de Agosto de 1907, el Sr. D. Isidoro Diez-Canseco y Cadórniga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos ejecutivos entre partes, de una, como ejecutante, D. Manuel Ruiz Zorrilla, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Andrés de la Hoz Ramirez, y defendido por el Abogado D. Manuel Martín Martínez; y de otra, como ejecutada, D.^a Rafaela Calvo Bentaja, viuda, del comercio y vecina de esta villa, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: que debía de mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas 3.727'85 pesetas de principal é intereses del 6 por 100 anual desde el 31 de Enero último que se pagarán al acreedor ejecutante D. Manuel Ruiz Zorrilla, condenando en las costas á la deudora y ejecutada D.^a Rafaela Calvo Bentaja. Así por está mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidoro Diez Canseco.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación á la citada D.^a Rafaela, libro el presente.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Agosto de 1907. — Isidoro Diez-Canseco. — Ante mí, Juan Baciero.

Briviesca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye contra Romana Bil-

bao Expósito, natural de Bilbao, ambulante, de oficio quinquillero, soltera, de 44 años, sobre expendición de moneda falsa, se la cita y emplaza para que comparezca dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya y Gaceta de Madrid, ante la Audiencia provincial de Burgos á usar de su derecho, en atención á haber declarado concluso dicho sumario y nombre Procurador y Abogado que en el mismo la represente, con apercibimiento en otro caso de hacerlo de oficio; advirtiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Briviesca 20 de Agosto de 1907. — El Escribano, Laureano García.

Valmaseda.

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del señor López penden diligencias de declaración de herederos abintestato por óbito de D.^a Encarnación y D.^a Antonia de la Presilla y Martínez, promovidas por sus hermanas Doña Filomena y D.^a Adela de la Presilla y Martínez, y á instancia de las mismas he acordado hacer saber por el presente el fallecimiento intestado de dichas D.^a Encarnación y D.^a Antonia de la Presilla, y á la vez llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho que sus repetidas hermanas D.^a Filomena y D.^a Adela y su hermano D. Rafael de la Presilla y Martínez á fin de que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, bajo apercibimiento de que sin más trámites se dictará el auto de declaración de herederos abintestato ó denegatorio en su caso.

Dado en Valmaseda á 22 de Agosto de 1907. — Eduardo Fraile. — Ante mí, Jesús Cadenas.

Aldeas de Medina.

D. Lorenzo Martínez Alonso, Juez municipal suplente, en cargos de este distrito,

Hago saber: que en este Juzgado y por D. Santiago Vivanco Martínez, mayor de edad y vecino de Cubillos de Losa, se ha solicitado información para suplir la falta de título de varias fincas, en las que se hallan comprendidas las que á continuación se describen:

Fincas en el pueblo de La Riva.

Una heredad al sitio del Molinillo, de cuatro celemines.

Otra al de Las Losas, de 20.

Otra al de Sonsierra, de 3.

Otra al de Campos, de 10.

Otra en dicho sitio, de 4.

Otra al de Salmuero, de 8.

Un huerto dentro del casco del pueblo, de medio.

Cuyas fincas se hallan al parecer inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido á favor de D. Domingo Rueda López, ya difunto, y hallándose ausentes en ignorado paradero dos de sus herederos, ó sean los hermanos D. Antonio y D.^a Juana Rueda Vivanco, he acordado citarles por medio del presente edicto, para que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el pueblo de Santurde, á fin de dar-

les conocimiento del expediente y expongan lo que á sus derechos convenga, con relación á la posesión alegada de las mencionadas fincas por el recurrente dicho don Santiago Vivanco, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término, se aprobará el expediente en cuanto á dichos dos herederos, sin más citarlos ni oírlos.

Aldeas de Medina 13 de Agosto de 1907. — Lorenzo Martínez. — Por su mandado, Manuel Cortazar.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana. 21065
Reintegros. 37308
Diferencia en menos. 16243

Venta de una casa.

A las once de la mañana del día 30 del corriente mes se venderá en pública subasta la casa núm. 4 de la calle de Santa Agueda de esta ciudad en la Notaría de D. Teódulo Santos, quien informará de las condiciones. 3-3

CONSULTA DE CIRUGÍA

M. LOSTAU,

excirujano - director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 5

Paja de maíz.

Se vende, blanca y buena, clase superior y á precio barato, en el Almacén de Andrés Viñas, Merced, 6 y 8.

Esta casa es la más antigua establecida en esta población en dicho artículo y no hay quien compita con ella ni en clases ni en precio.

Se garantiza el peso y las clases. No confundirse: calle de la Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa Maria. 8

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 5

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tócolo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco. — Calera, número 13, Burgos. 5

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una. — Lain-Calvo, 18, pral. — Burgos. 5

Imprenta de la Diputación provincial.